

LEY N° 3144

Sancionada: 19-09-18 Promulgada: 10-10-18

Publicada: 19-10-18

Artículo 1º: Se declara municipio de segunda categoría a la localidad de Villa Pehuenia, con los alcances

del Artículo 277 y concordantes de la Constitución Provincial, según el resultado del Censo Nacional de

Población, Hogares y Viviendas 2010.

Artículo 2º: Se modifica el Artículo 1º de la Ley 535, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º: Los municipios de la provincia quedan divididos en las siguientes categorías:

a) Municipios de 1a Categoría: Centenario, Chos Malal, Cutral-Có, Junín de los Andes, Neuquén

Capital, Plaza Huincul, Plottier, Rincón de los Sauces, San Martín de los Andes, San patricio del

Chañar, Senillosa, Villa La Angostura y Zapala.

b) Municipios de 2a Categoría: Aluminé, Andacollo, Añelo, Buta Ranquil, Las Lajas, Loncopué,

Mariano Moreno, picún Leufú, piedra del Águila, Villa El Chocón, Villa Pehuenia y Vista Alegre.

c) Municipios de 3a Categoría: Bajada del Agrio, Barrancas, Caviahue-Copahue, El Cholar, El

Huecú, Huinganco, Las Coloradas, Las Ovejas, Los Miches, Taquimilán y Tricao Malal".

Artículo 3º: El Poder Ejecutivo Provincial debe prever las partidas presupuestarias que correspondan

para implementar la presente Ley.

Artículo 4º: Las autoridades del municipio de Villa Pehuenia para el período 2019-2023, deben ser

elegidas según el Artículo 5º de la Ley 53. Hasta esa fecha debe continuar en sus funciones la comisión

municipal elegida para el período 2015-2019.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.